



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00265**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Se aportará el registro civil de matrimonio de las partes donde se evidencie la anotación de la sentencia de divorcio o la correspondiente escritura pública.

**SEGUNDO:** Deberá expresar de manera concreta las razones por las cuales se está peticionando la liquidación de la sociedad conyugal, cuando manifiesta en los hechos que se encuentra en curso proceso declarativo de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en el Juzgado Séptimo de Familia con radicado 2022-00114 y dicho proceso cuenta con fecha de audiencia inicial para el 11 de agosto de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia para tramitar dicho proceso se encuentra radicada en el juez que dictó la sentencia de divorcio, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P.

**TERCERO:** Deberá aportar las pruebas que sustentan los hechos de la demanda, sin que dicho requisito pueda verse obviado con la solicitud de traslado de las pruebas del que denomina proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso del Juzgado Séptimo de Familia

con radicado 2022-00114; lo anterior, teniendo en cuenta que, el objeto de la pretensión de liquidación se deben aportar los documentos que dan cuenta de los activos y pasivos de la sociedad conyugal y que, tal como arriba se indicó, los documentos que obran en dicho proceso aún no se constituyen como pruebas, ya que, solo una vez decretadas y practicadas en la audiencia inicial o de instrucción y juzgamiento lo sería, como tal situación no ha acontecido, corresponde a la parte que inicia la presente demanda aportarlas.

**CUARTO:** Deberá determinar la cuantía del proceso en atención a las pretensiones de la demanda.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que solicita medidas cautelares que denuncia como de la sociedad conyugal deberá aportar los certificados de libertad y tradición correspondientes; así como, el historial del vehículo con placa JOS906, expedido por la secretaría de tránsito donde se encuentre matriculado.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 523 del C.G.P. deberá elaborar un acápite en la demanda donde indique los activos, los pasivos y el valor estimado de cada uno de dichos rubros, sin que dicho requisito pueda verse subsanado con lo indicado en los hechos de la demanda.

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar el cruce de comunicaciones que ha efectuado con la demandada a efectos de determinar que el correo electrónico denunciado corresponde al buzón en el cual recibirá notificaciones.

**NOVENO:** Se aportará poder para actuar, donde se exprese de forma determinada y clara que el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

**DÉCIMO:** En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**UNDECIMO:** Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11be674d621a0be900f8844d26d1ff6e5c5055027b3fd13a6504fadfa86ca381**

Documento generado en 14/07/2022 02:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**